

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** HOSPITAL VETERINARIO EL BOSQUE, S.L.

**ACTIVIDAD:** Centro de tratamiento higiénico y sanitario con zona de venta de animales y accesorios y una zona de peluquería.

**EMPLAZAMIENTO:** calle Illescas, 215 - locales 3, 4 y 5

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2018/14377 - **17702**

28/08/2019

### **ANTECEDENTES**

En fecha 10/07/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares." del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

El local cuenta con licencia de primera ocupación y funcionamiento concedida mediante resolución de la Gerente de la Agencia de Actividades de fecha 27/06/2018 y expediente 500/2018/05045 que ampara el ejercicio de la actividad de hospital veterinario, con venta de animales y peluquería.

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/14377 - **17702**

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la ampliación de un “Centro de tratamiento higiénico y sanitario con zona de venta de animales y accesorios y una zona de peluquería”, en la planta baja y sótano de un edificio terciario, ubicado en el distrito de Latina, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso cualificado característico es residencial.

Se solicita la modificación de la actividad por ampliación de superficie y se sustituirá el equipo de rayos X amparado en la licencia anterior (500/2018/05045) por otro nuevo, además se añadir un segundo equipo.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total 394 m<sup>2</sup> (antes 270 m<sup>2</sup>), distribuidos en:
  - Planta Baja: 210 m<sup>2</sup> (zona de recepción y venta, 7 salas de consultas, peluquería y sala de análisis y radiodiagnóstico).
  - Planta Sótano: 193 m<sup>2</sup> (3 salas de hospitalización, sala de rayos X, prequirófano, 2 quirófanos, sala de teleasistencia, sala de reuniones del personal, cuarto de limpieza y almacén).
- Relación de maquinaria más relevante:
  - 2 termos eléctricos,
  - 2 equipos de rayos X,

- 2 aparatos de anestesia,
- 2 electrobisturís,
- 3 autoclaves,
- máquina de análisis bioquímicos,
- máquina de análisis hematológicos,
- extractor ( $Q= 3.200 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacúa mediante conducto a cubierta y
- 9 equipos de aire acondicionado ( $Q= 4 \times 2.000 + 5 \times 3.800 \text{ m}^3/\text{h}$ ) cuyas unidades condensadoras se sitúan en la cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y la ventilación forzada del local.
- Posible emisión de olores por el desarrollo de la actividad (tenencia de animales).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.) y especiales (desechos orgánicos de animales vivos o muertos).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica *Tipo a* y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y extractor a cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 17/02/2017.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos, encontrándose esta actualizada a fecha 05/02/2013.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos de fecha 10/01/2013. Se indica que los cadáveres o restos anatómicos de animales se depositarán en bolsas y se almacenarán en cámaras frigoríficas previamente a su retirada.

- Se procurará instalar válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención que permitan evitar la llegada de posibles vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento
- El titular indica que las instalaciones se mantendrán limpias y en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible. Las instalaciones facilitarán un ambiente higiénico, realizándose periódicamente operaciones zosanitarias de desinfección, desinsectación, etc. Se aporta copia del contrato con empresa de limpieza.
- Solamente se encuentra declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Real Decreto (RD) 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico con fecha 29/06/2017, un equipo de rayos X.
- Se aporta el certificado de desmontaje y destino final del equipo de rayos X retirado en el que se indica que este ha sido retirado a las dependencias de una Empresa de Venta y Asistencia Técnica (EVAT) para su posterior gestión.
- Se aporta solicitud de cambio de titularidad, con fecha 23/10/2013, del certificado de registro de actividades económico-pecuarias de la Comunidad de Madrid como centro de animales de compañía (centro de tratamiento higiénico y sanitario y centro de venta) el cual estaba a nombre de otro titular, con fecha 21/01/2010.
- La actividad cuenta con certificado de registro como centro de distribución y venta por otros canales de medicamentos que no requieren receta para animales de compañía según notificación de 17/01/2014 del Área de Ganadería de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid con número M V./VI-384/M.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos y restos de origen animal**, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR).

Se dispondrá de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de **cuarentena**, destinándose superficies específicas separadas para animales en buen estado sanitario y para animales afectados por enfermedades infectocontagiosas.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la OLEPGR y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Todos los equipos de Rayos X con fines de diagnóstico médico instalados en la actividad, deberán ser **declarados y estar registrados** en la Dirección General de Industria, Energía

y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del *RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*, por lo que al tener registrado un solo equipo se deberá solicitar una modificación en la inscripción de registro presentada.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del *RD 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado RD 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización* de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. Las dimensiones y características de las **jaulas para animales** se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. Las paredes, suelos y techos serán de material impermeable de fácil limpieza y desinfección en cumplimiento del *RD 486/1997, de 14 de abril*, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
8. La comercialización de **animales exóticos protegidos**, deberá contar con la documentación acreditativa CITES (Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora).

9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
- Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE). En particular, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético** tal y como se establece en el artículo 1.2.4.5.2 de la instrucción técnica del RITE.
  - Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
  - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*